



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Acta firma conjunta

Número:

Referencia: Acta N° 2530

ACTA N° 2530

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de septiembre de 2023 y con la asistencia del Directorio, Lic. Mayra Blanco, Dr. Juan José Tufaro y Lic. Nicolás González Roa, la Presidenta da comienzo a la sesión convocada para el día de la fecha en los términos del artículo 19 del Decreto N° 766/94.

La presente tiene por finalidad emitir la determinación final en el ámbito de competencia de esta Comisión Nacional de Comercio Exterior (CNCE) en los términos del Artículo 3 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y de Comercio^[1] aprobado por la Ley N 24.425 y el Decreto Reglamentario N° 1.393/2008 en la investigación por prácticas de dumping en las importaciones de *“Tes y Codos - excepto codos de 180° y codos de reducción -, para soldar a tope (fittings), de acero sin alear, fabricados según normas ASME B16.9 y ASTM A234 o normas equivalentes (IRAM 2607 NM128, etcétera), de diámetro exterior superior o igual a 33,4 mm (designación 1”) pero inferior o igual a 406,4 mm (designación 16”) en espesores standard y extra pesado”*^[2] originarios de la República de la India^[3], que tramita en el Expediente Electrónico (EE) de esta CNCE N° EX-2022-55576246- -APN-DGD#MDP y de la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial (SSPYGC) N° EX-2022-55574808- -APN-DGD#MDP.

Los miembros del Directorio cuentan con el Informe Técnico de Determinación Final N° IF-2023-110730347-APN-CNCE#MEC^[4], elaborado por el equipo técnico.

I. ANTECEDENTES^[5]

El 2 de junio de 2022, la Cámara de Fabricantes de Caños y Tubos de Acero^[6], presentó ante la SSPYGC una solicitud de apertura de investigación por presunto dumping en las importaciones de accesorios de cañerías originarias de India. Dicha solicitud ingresó a esta CNCE el 6 de junio.

Mediante Acta N° 2.441 (IF-2022-63804646-APN-CNCE#MDP) de fecha 24 de junio de 2022, el Directorio de la CNCE comunicó a la SSPYGC que se habían subsanado los errores y omisiones detectados en la solicitud. Asimismo, determinó que los *“Tes y Codos -excepto codos de 180° y codos de reducción- para soldar a tope (fittings), de acero sin alear, fabricados según normas ASME B16.9 y ASTM A234 o normas equivalentes (IRAM*

2607, NM128, etcétera), de diámetros exterior superior o igual a 33,4 mm (designación 1”) pero inferior o igual a 406,4 mm (designación 16”) en espesores standard y extra pesado” de producción nacional se ajustaban, en el marco de las normas vigentes, a la definición de producto similar al importado originario de India, sin perjuicio de la profundización del análisis sobre producto que deberá desarrollarse en el supuesto de producirse la apertura de la investigación. Finalmente concluyó que la empresa CINTOLO HNOS. METALÚRGICA S.A.I. y C^[7] cumplía con los requisitos de representatividad dentro de la rama de producción nacional.

El 28 de junio de 2022, mediante Nota N° NO-2022-64031509-APN-SSPYGC#MDP la SSPYGC comunicó a la CNCE que estaban reunidos los requisitos formales establecidos por el Artículo 6° del Decreto 1393/08 para conceder la admisibilidad de la solicitud.

El 1 de julio de 2022, la SSPYGC remitió el Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación (IF-2022-66287845-APN-DCD#MDP) mediante Nota N° NO-2022-66708566-APN-SSPYGC#MDP. El presunto margen de dumping determinado fue de 198,43%.

El 11 de julio de 2022, el Directorio de esta CNCE mediante Acta N° 2.445 (IF-2022-70595569-APN-CNCE#MDP) determinó que existían pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de daño importante a la rama de producción nacional de accesorios de cañerías causado por las importaciones con presunto dumping originarias de India.

El 25 de octubre de 2022, mediante Resolución Secretaría de Comercio (SC) N° 58/2022 (RESOL-2022-58-APN-SC#MDP) publicada en el Boletín Oficial el 26 de octubre de 2022, se declaró procedente la apertura de la presente investigación

El 24 de enero de 2023, la SSPYGC remitió mediante Nota N° NO-2023-09042280-APN-SSPYGC#MEC el Informe de Determinación Preliminar de Dumping (IF-2023-01770620-APN-SC#MEC). El margen de dumping determinado preliminarmente fue de 198,43%.

El 9 de febrero de 2023, mediante Acta N° 2.495 (IF-2023-15334751-APN-CNCE#MEC) el Directorio de esta Comisión determinó preliminarmente que, la rama de producción nacional de accesorios de cañerías sufre amenaza de daño de importante causado por las importaciones con dumping originarias de India y recomendó, aplicar una medida provisional de una cuantía equivalente al margen de daño, es decir de 4,45 dólares por kilogramo.

El 22 de marzo de 2023, mediante Resolución Ministerio de Economía (MEC) N° 335/2023, publicada en el Boletín Oficial el 27 de marzo, se dispuso la continuación de la presente investigación con derechos provisionales, por un plazo de seis meses.

El 9 de junio de 2023, por instrucción del Directorio mediante NO-2023-66774020-APN-CNCE#MEC se incorporó a las actuaciones la Información Sistematizada de los Hechos Esenciales (ISHE) GINC-GID/ISHE N° 04/23 – IF-2023-66766723-APN-CNCE#MEC.

El 23 de junio de 2023 mediante Nota NO-2023-71896808-APN-SSPYGC#MEC se recibió el Informe de Determinación Final del Margen de Dumping (IF-2023-63266529-APN-SC#MEC) en el que se ha determinado la existencia de un margen de dumping de 198,43% en las operaciones de exportación hacia la Argentina de accesorios de cañerías originarias de India.

El 6 de julio de 2023, mediante NO-2023-77868211-APN-CNCE#MEC se solicitó a la SC, en el marco del

Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 que, teniendo en cuenta la complejidad técnica del caso, y ante la imposibilidad de cumplir con los plazos establecidos para la Determinación Final de Daño, se autorice a esta Comisión a hacer uso del plazo adicional previsto en el artículo 30, segundo párrafo del Decreto Reglamentario N° 1.393/08. Dicha autorización se recibió el 10 de julio de 2023 mediante nota N° NO-2023-79032280-APN-SC#MEC

II. MARCO LEGAL DE LA DETERMINACIÓN FINAL DE DAÑO

La normativa específica aplicable a esta investigación es el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 de la Organización Mundial del Comercio, aprobado por la Ley N° 24.425 y su Decreto reglamentario N° 1393/08.

Los incisos a) y d) del artículo 3ro. del Decreto N° 766/94 establecen que la CNCE es competente para conducir las investigaciones y el análisis de daño a la producción nacional causado por prácticas de dumping en el comercio internacional, así como para proponer las medidas que fueran pertinentes para paliarlo.

El artículo 30 del Decreto N° 1.393/08 establece que *“la Comisión (...) procederá a formular su determinación final de daño a la rama de producción nacional y de relación de causalidad entre éste y el dumping o la subvención, elevando sus conclusiones a la Secretaría y remitiendo copia de dicho informe a la Subsecretaría. Asimismo, de corresponder, deberá proponer las medidas definitivas que fueren pertinentes para paliar el daño, indicando la metodología utilizada para el cálculo de las mismas”*.

Asimismo, el artículo 3.7 del Acuerdo Antidumping establece: *“La determinación de la existencia de una amenaza de daño importante se basará en hechos y no simplemente en alegaciones, conjeturas o posibilidades remotas. La modificación de las circunstancias que daría lugar a una situación en la cual el dumping causaría un daño deberá ser claramente prevista e inminente. Al llevar a cabo una determinación referente a la existencia de una amenaza de daño importante, las autoridades deberán considerar, entre otros, los siguientes factores:*

i. una tasa significativa de incremento de las importaciones objeto de dumping en el mercado interno que indique la probabilidad de que aumenten sustancialmente las importaciones;

i. una suficiente capacidad libremente disponible del exportador o un aumento inminente y sustancial de la misma que indique la probabilidad de un aumento sustancial de las exportaciones objeto de dumping al mercado del Miembro importador, teniendo en cuenta la existencia de otros mercados de exportación que puedan absorber el posible aumento de las exportaciones;

i. el hecho de que las importaciones se realicen a precios que tendrán en los precios internos el efecto de hacerlos bajar o contener su subida de manera significativa, y que probablemente hagan aumentar la demanda de nuevas importaciones; y

i. las existencias del producto objeto de la investigación.”

El Informe Técnico y la determinación final de la Comisión son el resultado de la evaluación de los elementos contenidos en el expediente, en especial de aquellos incorporados al mismo a partir de la determinación preliminar de daño y de relación de causalidad expuesta en el Acta de Directorio N° 2.495 y su evaluación en el marco de las normas vigentes que rigen cada aspecto de la investigación, tal como se analiza en las secciones siguientes.

III. PRODUCTO IMPORTADO OBJETO DE INVESTIGACIÓN

Conforme a lo establecido por la Resolución RESOL-2022-58-APN-SC#MDP, el producto investigado fue definido como “*Tes y Codos -excepto codos de 180° y codos de reducción- para soldar a tope (fittings), de acero sin alear, fabricados según normas ASME B16.9 y ASTM A234 o normas equivalentes (IRAM 2607, NM128, etcétera), de diámetros exterior superior o igual a 33,4 mm (designación 1”) pero inferior o igual a 406,4 mm (designación 16”) en espesores standard y extra pesado*” originarios de India, que ingresan por de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) 7307.19.20., 7307.93.00. Para mayor detalle respecto del régimen arancelario se remite a la Tabla A.I.7 obrante en el Anexo I del Informe Técnico.

En la Tabla III.1 obrante en el Informe Técnico se expone información de investigaciones y revisiones antidumping llevadas a cabo en el país que involucran a este producto. No obstante, cabe indicar que a diferencia de dichas investigaciones en donde los accesorios alcanzados por las medidas eran los de diámetro externo de 2” a 12”, en esta oportunidad se analizan los accesorios de diámetro externo de 1” a 16”.

No hay antecedentes de investigaciones en el marco del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y del Acuerdo Sobre Salvaguardias de la OMC relacionadas con este producto iniciadas en Argentina.

IV. PRODUCTO SIMILAR

La legislación vigente exige que una determinación acerca de la existencia de daño a la industria nacional esté basada en una investigación acerca del efecto que las importaciones objeto de dumping causan a los productores de los productos similares a los importados (Artículo 3 del Acuerdo Antidumping).

A tal fin, el párrafo 6 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping expresa que “*se entenderá que la expresión “producto similar” (“like product”) significa un producto que sea idéntico, es decir, igual en todos los aspectos al producto de que se trate o, cuando no exista ese producto, otro producto que, aunque no sea igual en todos los aspectos, tenga características muy parecidas a las del producto considerado*”.

Mediante las Actas N° 2.441 (de Existencia de Producto Similar y Representatividad), N° 2.445 (de Daño y Causalidad previas a la Apertura) y N° 2.495 (de Daño y Causalidad Preliminar), esta Comisión determinó que los “*Tes y Codos -excepto codos de 180° y codos de reducción- para soldar a tope (fittings), de acero sin alear, fabricados según normas ASME B16.9 y ASTM A234 o normas equivalentes (IRAM 2607, NM128, etcétera), de diámetros exterior superior o igual a 33,4 mm (designación 1”) pero inferior o igual a 406,4 mm (designación 16”) en espesores standard y extra pesado*” de producción nacional se ajustaban a la definición de producto similar al importado originario de India, sin perjuicio de la profundización del análisis sobre producto que debería desarrollarse en etapas posteriores.

En esta etapa de la investigación se profundizó el análisis realizado en dichas oportunidades, evaluando la información obrante en el expediente a efectos de analizar si, en función de la nueva información, corresponde mantener la determinación citada precedentemente.

En vista de ello, se expondrá a continuación, en forma sintética, la información con que se cuenta en la instancia final relativa a las características físicas, los usos y sustituibilidad, el proceso de producción, las normas técnicas, los canales de comercialización y la percepción del usuario, tanto respecto del producto objeto de investigación como del producto similar nacional, de acuerdo a la información que obra en el expediente y se encuentra desarrollada en el Informe Técnico.

Cabe señalar que, conforme surge del Informe Técnico, en esta etapa se cuenta con información suministrada por la empresa productora CINTOLO en las distintas instancias del procedimiento, como así también de la consulta en ciertos sitios de internet, conforme se detalla en el Informe Técnico.

1. Características físicas

Los accesorios de cañería para soldar a tope son el complemento de las cañerías rectas que permite cambiar de dirección, derivar, reducir u obstruir el transporte de fluidos líquidos y gaseosos. Los mismos son elaborados en dimensiones y tolerancias acordes a normas internacionales.

Se distinguen de otros tipos de accesorios debido a la terminación de sus bocas o extremos, en forma de bisel^[8] mientras otras clases de ellos tienen roscas, bridas, nicles, etc.

La peticionante señaló que los accesorios de cañerías tienen formas bien definidas y que las más comunes son CODOS y TES.

Los CODOS permiten desviar fluidos a 45° y 90° y pueden diferenciarse por el radio de curvatura pudiendo ser de radio largo o corto. Las TES permiten la derivación del flujo de fluido, tienen dos bocas de línea y una de derivación. Existen dos tipos de TES: ‘normales’, cuando sus tres bocas son iguales y de ‘reducción’ cuando la boca de derivación tiene un diámetro inferior a las bocas de línea.

Asimismo, la Cámara indicó que disponen CODOS y TES en espesores “standard” y “extra pesado”.

En virtud de la información aportada por la peticionante, tanto el producto importado objeto de investigación como el de producción nacional responden a las mismas características.

2. Usos y sustituibilidad

Los accesorios de cañería son usados para conectar cañerías en líneas y para cambiar o dividir el flujo del fluido (petróleo, agua, gases, vapores, etc.) en sistemas de cañerías comerciales, residenciales o industriales. También son usados en aplicaciones estructurales donde el caño y el accesorio de cañería sirven de soporte de una gran cantidad de estructuras (por ej. unión de caños que forman guardarraíls, carteles o columnas) y en instalaciones de aire comprimido y sistemas de: calentamiento, refrigeración, aire acondicionado, contra incendio y generación de energía y potencia eléctrica, etc.

Las industrias que utilizan los accesorios de cañería considerados son, entre otras, las refinerías de petróleo, gasoductos -plantas reguladoras-, construcción, generación de energía, químicas y astilleros.

La peticionante informó que no existen productos sustitutos.

Tanto en lo relativo a los usos como a la sustituibilidad de los accesorios de cañerías, no existen diferencias entre el producto nacional y el importado objeto de investigación.

3. Proceso de producción

El proceso de fabricación de los accesorios de cañerías comienza a partir del tubo de acero al carbono con o sin costura.

Existen dos procesos básicos para la fabricación de accesorios, la fabricación en caliente, donde se calienta la

materia primera para conformar la pieza, y la fabricación en frío, donde el proceso de fabricación se realiza sin aporte de temperatura exterior.

Estos procesos se consignan en las imágenes IV.2, IV.2.1y IV.3 del Informe Técnico. Cabe señalar que la descripción de los distintos procesos de fabricación está basada en la fabricación de CODOS y TES.

De acuerdo informó CINTOLO los pasos finales relacionados con la producción de accesorios de cañerías para soldar a tope pueden incluir una o más de las siguientes operaciones: granallado (proceso de limpieza para eliminar todo vestigio de oxidación de los accesorios de cañería), biselado, agujerado, rebajes, amolado, marcado, fosfatizado (sirve para evitar la oxidación de la pieza por más de 5 años), pintado e inspección por parte del control de calidad.

No se dispone de información específica relativa al proceso de producción del producto importado objeto de investigación.

4. Normas Técnicas

Las normas aplicables en la producción de accesorios de cañería abarcan: i) Dimensionales: ASME B 16.9 y MSS – SP75; ii) De material: ASTM A 234, ASTM A420 WPL6, MSS-SP75 WPHY 42 a 80 y ASTM A 860 WPHY 42 a 80 y iii) Equivalentes a las anteriores: IRAM 2607 NM 128.

De acuerdo a lo indicado por la peticionante, el cumplimiento de las citadas normas permite a las empresas realizar negocios con clientes que saben lo que la compañía manufactura, cómo y con qué nivel de estandarización, ensayo y certificación y cuál es su situación. En consecuencia, los clientes prefieren compañías que puedan manufacturar productos intercambiables de manera controlable y eficaz y las normas ayudan a lograrlo.

Explicó también que el programa “*Manufacturing Extension Partnership*” del Instituto Nacional de Normas y Tecnología (NIST, por sus siglas en inglés) alienta a los pequeños y medianos fabricantes a usar las normas como una herramienta de competitividad o de crecimiento y debido a ello la no aplicación de las normas puede ser una barrera para generar algunos negocios y un diferenciador de mercados para otros.

La peticionante no indicó si el producto importado objeto de investigación cumplía con las normas descriptas. Consiguientemente, no se cuenta en esta etapa con información suficiente para realizar una comparación de productos en lo relativo a la normativa técnica que cumplen.

5. Canales de comercialización

La peticionante informó que los productores nacionales comercializan el 35% de los accesorios de cañerías a través del canal mayorista, el 25% por medio de minoristas, el 38% de manera directa a usuarios/consumidores y el 2% se exporta, mientras que los importadores vuelcan el 100% de sus accesorios de cañerías al canal mayorista.

Así, tanto el producto objeto de investigación como el producto nacional se comercializan por los mismos canales, aunque en distintas proporciones, no existiendo por lo tanto diferencias significativas con relación a este factor entre ambos productos.

6. Percepción del usuario

La peticionante indicó que la industria usuaria reconoce diferencias de calidad entre el producto de origen nacional y el producto importado objeto de solicitud que son valoradas en particular por clientes que utilizan los productos en aplicaciones críticas como por ejemplo en refinerías, gasoductos, petroquímicas, etc., donde una falla podría producir emergencias o accidente de importancia por derrame de fluidos tóxicos y/o derivados del petróleo.

Las mayores diferencias se producen en el diseño de los accesorios de cañería, ya que éstos no sólo se producen para soportar la presión sino también los momentos^[9] y tensiones que generan los caños que van unidos a ellos. Según la peticionante, una característica sobresaliente que determina las grandes diferencias de calidad, confiabilidad e integridad de los accesorios de cañería está relacionada con el peso real de los mismos.

En esa línea, la peticionante indicó que los accesorios de cañería fabricados y diseñados por su asociada CINTOLO responden en un todo con los lineamientos definidos en las normas, en este caso ASME B16.9 o equivalente nacional IRAM 2607 NM128, en la que se establece que los accesorios de cañería deben poseer la capacidad de soportar un 5% más que la cañería a la que van a ser unidos.

Los accesorios de cañería, por su condición, son piezas con mayores puntos de acumulación de tensiones que una cañería recta; por lo tanto, poseen puntos o zonas que deben ser “*reforzadas*” con más material para permitir que los mismos tengan la capacidad de soportar las presiones determinadas. Estos “*sobre materiales*”, dependiendo del tipo de accesorio para cañería, llegan a valores de hasta 50% de sobre material mínimo, con respecto a la cañería equivalente.

Por otro lado, los códigos de construcción aplicables a las cañerías establecen que las instalaciones integrales serán calculadas para operar en valores de presión con coeficientes que llegan hasta la mitad de la capacidad resistente de la instalación; este es el denominado factor de trabajo de la instalación.

De acuerdo a CYTACERO, todos estos factores sobre material de diseño y de trabajo, son coeficientes que mal utilizados desde el punto de vista comercial permiten fabricar los accesorios con menos materia prima y sin los criterios establecidos en las normas o códigos correspondientes.

La peticionante remarcó el hecho de que la participación de la materia prima en el costo total del accesorio para cañería llega a niveles de hasta el 75%; por lo tanto, disminuciones en los espesores de la misma, traen como consecuencia grandes disminuciones en el costo. Según CYTACERO este elemento suele ser la herramienta principal utilizada por fabricantes de origen indio para lograr penetración en el mercado en beneficio del costo, pero en detrimento de la calidad y confiabilidad y uno de los motivos por el cual una pieza de origen indio, bajo la misma especificación, pesa aproximadamente entre 5% a 22% menos que la pieza fabricada por el productor nacional CINTOLO.

En la Tabla IV.6.1 obrante en el Informe Técnico se detallan algunas diferencias entre los accesorios de cañería nacionales e importados de India conforme información suministrada por la Cámara.

Más allá de las diferencias de calidad expresadas por la peticionante, no se recibió información distinta que la indicada precedentemente sobre percepción del usuario que permita diferenciar a los accesorios de cañería objeto de investigación de los nacionales.

7. Conclusión.

Como resultado del análisis de las pruebas aportadas en esta instancia final de la investigación, no se advierten elementos que ameriten modificar las conclusiones de esta Comisión adoptadas en las Actas N° 2.441, N° 2.445 y N° 2.495 respecto de la existencia de un producto similar nacional.

Por los fundamentos recién expuestos, con la información disponible en esta etapa final, esta CNCE mantiene su determinación en cuanto a que los “*Tes y Codos -excepto codos de 180° y codos de reducción- para soldar a tope (fittings), de acero sin alear, fabricados según normas ASME B16.9 y ASTM A234 o normas equivalentes (IRAM 2607, NM128, etcétera), de diámetros exterior superior o igual a 33,4 mm (designación 1”) pero inferior o igual a 406,4 mm (designación 16”) en espesores standard y extra pesado*” originarios de India encuentran un producto similar nacional.

V. INDUSTRIA NACIONAL

Una vez definido el producto similar, corresponde analizar si la CNCE cuenta en esta etapa de la investigación con información suficiente de la rama de producción nacional para evaluar el efecto de las importaciones objeto de dumping. En tal sentido, el párrafo 1 del artículo 4 del Acuerdo Antidumping expresa: “*a los efectos del presente Acuerdo, la expresión ‘rama de producción nacional’ se entenderá en el sentido de abarcar el conjunto de los productores nacionales de los productos similares, o aquellos de entre ellos cuya producción conjunta constituya una proporción importante de la producción nacional total de dichos productos*”.

La CNCE definió como período de investigación los años completos 2019, 2020 y 2021 y los meses enero-septiembre de 2022.

Conforme surge de la información certificada por la CYTACERO, la empresa CINTOLO (en adelante, peticionante o solicitante, indistintamente) representó el 91% de la producción nacional de accesorios de cañerías en el período investigado.

Así, en esta etapa final del procedimiento y, al igual que en las instancias anteriores, la Comisión determina que, la empresa CINTOLO constituye la rama de producción nacional, en los términos del Artículo 4.1 del Acuerdo Antidumping.

VI. ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LAS PARTES

En esta sección se expondrán en forma abreviada los distintos argumentos esgrimidos por las partes en las presentaciones agregadas al expediente. Los mismos serán analizados en las secciones subsiguientes, de corresponder. Las expresiones de las partes no constituyen en modo alguno una opinión de la CNCE. Asimismo, los datos cuantitativos considerados por la CNCE para emitir sus recomendaciones y su decisión son las reproducidas en las otras secciones del presente Acta y que surgen del Anexo Estadístico del Informe Técnico.

Según la Cámara peticionante las importaciones de accesorios de cañerías originarias de India se incrementaron un 53% entre 2017 y 2019 mientras que, en el primer trimestre de 2020 el aumento fue del 189% respecto de análogo período del año anterior. Al respecto, se desea aclarar que la información citada por la parte no corresponde al período investigado.

Adicionalmente señaló que el 90% de las importaciones de accesorios de cañerías son originarias de India, China o del Sudeste Asiático y argumentó que ello se debe a que estos países penetran con sus productos en el mercado nacional aplicando prácticas desleales de comercio, con una calidad de producto inferior a la de producción nacional. Sostuvo también que la poca participación de otros orígenes tales como, Estados Unidos o de la

Comunidad Europea, se explica por el hecho de que los productores nacionales tienen un nivel de tecnificación, calidad y eficiencia en sus procesos que los hace muy competitivos frente a estos.

Con posterioridad a la apertura de la investigación, CYTACERO junto con el apoyo de ADIMRA reiteró su preocupación por el incremento de las importaciones investigadas. En ese sentido explicó que en enero-noviembre de 2022 ingresaron 217,76 mil kilogramos de accesorios de cañerías del origen investigado, representando un incremento de 392% respecto de igual período del año anterior. Al respecto se aclara que la información citada por la parte excede al período investigado.

Respecto a la condición de la industria, CYTACERO precisó que CINTOLO es una empresa eficiente, que ha realizado inversiones que le permiten estar tecnológicamente actualizada y que cuenta con un fuerte plan de capacitación de personal para poder cumplir con los requerimientos de calidad que el producto necesita. Sin embargo, la Cámara también explicó que la industria nacional se vio obligada a suspender proyectos de inversión en tecnología y ampliación en la planta productiva debido a la pérdida de rentabilidad de las inversiones y a la recurrente amenaza de un daño mayor a las empresas locales y, en consecuencia, a la economía nacional.

En su respuesta al cuestionario, CINTOLO explicó que en 2020 y 2021 el mercado nacional de los accesorios de cañerías se contrajo 43% y 27% respectivamente respecto del volumen de 2019 a causa de la pandemia global del COVID-19. Continuó explicando que cuando el mercado comenzó a recuperarse en 2022 se evidenció un incremento exponencial de la agresión externa por parte de importaciones en condiciones de dumping del producto objeto de investigación, generando graves daños en la industria nacional atento a que no les permite recuperar los niveles de ocupación instalada previos a la pandemia. La empresa aseguró que la industria nacional cuenta con capacidad de producción y con un nivel de tecnificación en la producción para absorber el incremento de la demanda interna.

Asimismo, señaló que, a pesar de los esfuerzos realizados para mantener los puestos de trabajo, se ha visto obligada a reducir su dotación de personal de 216 empleados en 2019 a 199 empleados en 2022.

Por último, CINTOLO consideró que la tendencia creciente de las importaciones investigadas generaría un incremento de la ociosidad de la capacidad instalada, teniendo un impacto negativo en los niveles de rentabilidad que podría redundar en la suspensión de proyectos de inversión en tecnología y ampliación de la planta productiva. Por ello, la firma concluyó que, a fin de evitar mayores daños y la desaparición de la industria nacional, *“resulta imperativo que se fijen derechos antidumping contra los productos objeto de la investigación, originarios en la República de la India”*.

En otro orden de ideas, la CYTACERO puso de manifiesto que en los últimos años países como Estados Unidos, Canadá, México y países de la Comunidad Europea han fijado gravámenes antidumping a los accesorios de cañerías y han restringido las importaciones de productos siderúrgicos de India, Camboya y todo el Sudeste Asiático. Esto limita el acceso de los productos denunciados en dichos mercados y, en consecuencia, provoca un excedente en la capacidad productiva, una disminución en sus exportaciones, transformando a la Argentina como un posible receptor de una porción de esas exportaciones, con lo cual la amenaza de un daño mayor aumenta.

Por lo expuesto, CYTACERO manifestó que, de continuar con todas las condiciones descriptas anteriormente, el daño que está sufriendo la industria nacional se incrementaría a tales magnitudes que la capacidad de supervivencia de empresas como CINTOLO se afectaría irreversiblemente. En ese sentido requirió que *“para evitar mayores daños y la desaparición de la industria nacional, resulta imperativo que se fijen derechos antidumping contra los productos objeto de la investigación”*.

Con posterioridad a la determinación preliminar, la Cámara expresó su deseo de que con la aplicación de la medida provisional *“la competencia desleal sea eliminada”* y solicitaron que la presente investigación *“culmine de forma exitosa permitiendo la implementación de medidas definitivas que prolonguen en el tiempo la competencia leal”*.

VII. DAÑO A LA INDUSTRIA NACIONAL CAUSADO POR LAS IMPORTACIONES INVESTIGADAS

El Artículo 3.1 del Acuerdo Antidumping establece que: *“La determinación de la existencia de daño a los efectos del Artículo VI del GATT de 1994 se basará en pruebas positivas y comprenderá un examen objetivo: a) del volumen de las importaciones objeto de dumping y del efecto de éstas en los precios de productos similares en el mercado interno, y b) de la consiguiente repercusión de esas importaciones sobre los productores nacionales de tales productos”*.

En vista de lo dispuesto en la citada norma, la CNCE procedió a analizar inicialmente la evolución de las importaciones de accesorios de cañerías y su efecto sobre los precios del producto nacional, para luego considerar la repercusión sobre la rama de producción nacional en el marco de las condiciones de competencia que son características del mercado en cuestión.

Conforme fuera expuesto, el período considerado comprende los años completos 2019 a 2021 y el período enero-septiembre de 2022^[10].

VII.1. Evolución de las importaciones y condiciones de competencia en el producto nacional y el importado objeto de investigación

El artículo 3.2 del Acuerdo Antidumping exige que, al analizar las pruebas pertinentes, se tenga en cuenta si ha habido un aumento significativo de las importaciones objeto de presunto dumping, *“en términos absolutos o en relación con la producción o el consumo del Miembro importador”*.

La información relativa a las importaciones de accesorios de cañerías fue obtenida de fuente Dirección General de Aduanas (DGA) y corresponde a los despachos ingresados a través de las posiciones arancelarias ya indicadas en la sección correspondiente.

Las importaciones totales de accesorios de cañerías, en volumen, se redujeron un 42% entre puntas de los años completos, aunque en los meses analizados de 2022 ingresó un volumen que superó al importado en el año completo 2020.

Las importaciones investigadas redujeron su participación en el total importado entre puntas de los años completos del 32% en 2019 al 23% en 2021, alcanzando el 60% en los meses analizados de 2022. Asimismo, en términos absolutos, se redujeron el 59% entre puntas de los años completos y aumentaron 355% en enero-septiembre de 2022 respecto de igual período del año anterior con 78,09 mil unidades importados. De hecho, en los meses analizados de 2022 ya han superado la cantidad importada en los últimos dos años anteriores completos.

Las importaciones de los orígenes no investigados, que representaron entre 40% y 77% de las importaciones totales durante todo el período, se redujeron 34% entre puntas de los años completos y 54% en enero-septiembre de 2022 respecto de igual período del año anterior. Cabe señalar que las importaciones originarias de China poseen una medida antidumping cuya vigencia se mantuvo en septiembre de 2021.

Lo señalado en relación al volumen importado de los accesorios de cañerías puede observarse en la tabla a continuación.

Tabla 1 – Importaciones de accesorios de cañerías: volumen, variaciones y participación

Período	Importaciones totales			Importaciones origen investigado (India)			Importaciones de orígenes no investigados (*)		
	Unidades	Variación	Part. (%)	Unidades	Variación	Part. (%)	Unidades	Variación	Part. (%)
2019	268.679	-	100	86.315	-	32	182.364	-	68
2020	116.860	-57%	100	41.836	-52%	36	75.024	-59%	64
2021	155.366	33%	100	35.444	-15%	23	119.922	60%	77
Enero-Septiembre 2022	131.010	-1%	100	78.090	355%	60	53.920	-54%	40

(*) Entre ellos se encuentran China y Camboya. Se señala que existe una medida vigente para las importaciones originarias de China, impuesta por la Resolución ex Ministerio de Desarrollo Productivo 573/2021 (Boletín Oficial del 22/09/2021). En el Informe Técnico se presentan los datos desagregados de China y el Resto.

Fuente: Cuadro 6 obrante en el Informe Técnico.

Las importaciones en valores, tanto las totales como las de los orígenes no investigados mostraron evoluciones del mismo signo con disminuciones en 2020 e incrementos el resto del período, mientras que, por su parte, las importaciones investigadas disminuyeron durante los años completos y se incrementaron en los meses analizados de 2022, tal y como se describe en la tabla a continuación.

Tabla 2 - Importaciones de accesorios de cañerías: valores y variación

Período	Importaciones totales		Importaciones origen investigado		Importaciones de orígenes no investigados	
	Dólares FOB	Variación (%)	Dólares FOB	Variación (%)	Dólares FOB	Variación (%)
2019	1.595.871	-	280.326	-	1.315.545	-
2020	796.627	-50%	142.348	-49%	654.279	-50%
2021	854.015	7%	136.654	-4%	717.360	10%
Enero-Septiembre 2022	1.135.284	67%	300.253	403%	835.031	35%

Fuente: Cuadro 6 (Cont.) obrante en el Informe Técnico.

El precio medio FOB de los accesorios de cañerías originarios de India, así como el del resto de los orígenes mostraron el comportamiento que se presenta en la Tabla 3. El precio medio FOB de India aumentó 18% entre puntas del período analizado, de 3,2 dólares por unidad en 2019 a 3,8 dólares por unidad en enero-septiembre de 2022. En términos generales se observa que el mismo fue significativamente inferior al precio medio FOB de China y al del resto de los orígenes.

Tabla 3 - Precios medios FOB en dólares por unidad (USD/Un.)

Período	Origen investigado		Orígenes no objeto de investigación			
	India		China (*)		Resto	
	USD/Un.	Variación (%)	USD/Un.	Variación (%)	USD/Un.	Variación (%)
2019	3,2	-	2,5	-	16	-
2020	3,4	5%	12	381%	6,8	-57%

Período	Origen investigado		Orígenes no objeto de investigación			
	India		China (*)		Resto	
	USD/Un.	Variación (%)	USD/Un.	Variación (%)	USD/Un.	Variación (%)
2021	3,9	13%	2,2	-82%	12	74%
Enero- Septiembre 2022	3,8	11%	34	1.810%	14	18%

(*) La dispersión de precios de las importaciones de China se debe en parte a variaciones en el mix de las importaciones, y a que, en ciertos casos, se trata de operaciones que ingresaron por las posiciones correspondientes a "los demás", que podrían incluir productos diferentes al considerado en la investigación, es decir, de diámetro exterior superior a 406,4 mm..

Fuente: Cuadro 8 obrante en el Informe Técnico.

El consumo aparente de accesorios de cañerías fue de 613 mil unidades en 2019, se contrajo en 2020 y se expandió el resto del período, aunque entre puntas del período analizado se redujo 31%. Es dable observar que el volumen del mercado interno en enero-septiembre de 2022 superó al del año completo 2020 y fue apenas un 3% menor al del 2021.

La participación de las importaciones de India en el consumo aparente se redujo seis puntos porcentuales en 2021 respecto del 2019, pero registró un incremento muy significativo en el período parcial de 2022, alcanzando el 19% del mercado.

La participación de las importaciones de los orígenes no investigados tuvo un máximo de 30% en 2019, redujeron su participación en 2 puntos porcentuales entre puntas de los años completos y en 17 puntos porcentuales entre puntas del período investigado.

La industria nacional, que tuvo una participación mayoritaria en el mercado, ganó 8 puntos porcentuales entre puntas de los años completos y 13 puntos porcentuales entre puntas del período, alcanzando una participación máxima de 69%. La participación de CINTOLO siguió una evolución similar, con una suba entre puntas de los años completos en 9 puntos porcentuales y de 14 puntos porcentuales entre puntas del período.

En las Tablas 4 y 4(Cont.) se presentan los datos respecto al consumo aparente.

Tabla 4 – Consumo aparente de accesorios de cañerías: volumen y participación

Período	Consumo aparente		Importaciones del origen investigado	Importaciones de orígenes no investigados	Ventas de producción nacional	Ventas de CINTOLO
	Unidades	Participación (%)				
2019	613.012	100	14	30	56	49
2020	331.484	100	13	23	65	61
2021	432.274	100	8	28	64	58
Enero-Septiembre 2022	421.461	100	19	13	69	63

Fuente: Cuadro 10 obrante en el Informe Técnico.

Tabla 4 (Cont.) - Variaciones del consumo aparente en volumen

Período	Consumo aparente	Importaciones del origen investigado	Importaciones de los orígenes no investigados	Ventas de producción nacional	Ventas de CINTOLO
2020/2019	-46%	-52%	-59%	38%	-34%
2021/2020	30%	-15%	60%	29%	25%
Ene-Sep 2022/Ene-Sep 2021	31%	355%	-54%	53%	55%

Fuente: Cuadro 10 obrante en el Informe Técnico.

La relación entre las importaciones investigadas y la producción nacional de accesorios de cañerías disminuyó de 19% en 2019 a 12% en 2021 pero aumentó a 29% en los meses analizados de 2022.

VII. 2. Efecto de las importaciones investigadas sobre los precios del producto similar

De acuerdo con el artículo 3.2 del Acuerdo Antidumping la Comisión debe considerar “*si ha habido una significativa subvaloración de precios de las importaciones objeto de dumping en comparación con el precio del producto similar del Miembro importador, o bien si el efecto de tales importaciones es hacer bajar de otro modo los precios en medida significativa o impedir en medida significativa la subida que en otro caso se hubiera producido*”.

A efectos de contrastar los precios del producto importado objeto de investigación y del similar nacional, la CNCE consideró adecuado realizar las comparaciones de precios respecto del producto representativo informado por la empresa peticionante y su equivalente importado.

Estas comparaciones se efectuaron a nivel de depósito del importador y a nivel de primera venta debido a que los importadores son empresas distribuidoras que también podrían adquirir el producto localmente.

Como precio de la industria nacional se consideró el ingreso medio por ventas de los productos representativos informados por CINTOLO y como precio del producto importado, el precio medio FOB de las importaciones del origen investigado identificadas como equivalentes al representativo nacional, el que fue nacionalizado conforme la estructura de costos de nacionalización suministrada por la peticionante y con datos obtenidos de distintas fuentes. Se remite al Informe Técnico para mayores detalles.

En la Tabla 5 se describen los resultados de las comparaciones referidas. Se observó que los precios de los productos importados desde India fueron siempre inferiores a los nacionales a nivel de depósito del importador, con subvaloraciones que oscilaron entre 63% y 88%, dependiendo el período y el producto representativo considerado. Cuando la comparación se realiza a primera venta, prevalecen las subvaloraciones de entre 8% y 60%, dependiendo el producto y período considerado, excepto en algunos períodos para el producto representativo de codo radio largo de 2” estándar donde se observaron sobrevaloraciones del 22% y 9%.

Tabla 5- Diferencia entre los precios nacionalizados de las importaciones originarias de India y los precios nacionales, en porcentaje de los precios nacionales

Producto representativo	Precio producto importado objeto de solicitud	Precio producto nacional	Nivel de comercialización	Diferencia porcentual (Precio importado-precio nacional/precio nacional)			
				2019	2020	2021	Enero-Septiembre 2022
CODO RADIO LARGO 2" ESTANDAR	Precio medio FOB nacionalizado de las importaciones investigadas	Ingreso medio por ventas de CINTOLO correspondientes	Depósito del Importador	-63	-77	-72	-67
			Primera venta	22	-26	-8	9

Producto representativo	Precio producto importado objeto de solicitud	Precio producto nacional	Nivel de comercialización	Diferencia porcentual (Precio importado-precio nacional/precio nacional)			
				2019	2020	2021	Enero-Septiembre 2022
CODO RADIO LARGO 8" EXTRA PESADO	equivalentes a los representativos nacionales	a los productos representativos considerados	Depósito del Importador	-82	-88	-84	-79
			Primera venta	-42	-60	-48	-30
Depósito del Importador			-82	-81	-77	-74	
Primera venta			-41	-39	-26	-13	
TE NORMAL 6" ESTANDAR							

Fuente: Cuadros 9 obrantes en el Informe Técnico.

VII.3. Repercusión de las importaciones sobre la industria nacional

El artículo 3.4 del Acuerdo Antidumping establece que “*El examen de la repercusión de las importaciones objeto de dumping sobre la rama de producción nacional de que se trate incluirá una evaluación de todos los factores e índices económicos pertinentes que influyan en el estado de esa rama de producción*”.

VII.3.1.- Condición de la industria

La evaluación de la condición o situación de la industria nacional debe incluir un conjunto de “factores e índices económicos pertinentes” que influyan en el estado de la rama de producción nacional. Si bien la norma mencionada enumera un conjunto de factores e índices, expresa que la “enumeración no es exhaustiva, y ninguno de estos factores aisladamente ni varios de ellos juntos bastarán necesariamente para obtener una orientación decisiva”.

En esta etapa final de la investigación la Comisión ha considerado los indicadores enunciados en el Acuerdo, según surge de los cuadros incorporados en el Informe Técnico que se adjunta a la presente. A continuación, se desarrollarán en forma sintética las observaciones que se desprenden de los mismos.

En la instancia final cobran especial relevancia las verificaciones “in situ” llevadas a cabo por esta CNCE a la empresa productora CINTOLO, atento ser la instancia que permite constatar si la información suministrada por ella se encuentra respaldada. En este contexto y conforme fuera expuesto y surge del informe de Verificación respectivo, la información relativa a las ventas y precios al mercado interno, exportaciones, costos unitarios y totales, personal ocupado y masa salarial fueron verificados y se encuentran respaldados por la documentación

correspondiente.

Tanto la producción nacional como la de CINTOLO disminuyeron en 2020 y si bien se incrementaron en 2021 no lograron superar el volumen producido al inicio del período. Entre puntas de los años completos se redujeron un 38%. En enero- septiembre de 2022 se incrementaron 34% respecto de igual período del año anterior. Como ya se expuso, CINTOLO representó el 91% de la producción nacional de accesorios de cañerías en todo el período.

Las ventas al mercado interno de CINTOLO, en volumen, se movieron en el mismo sentido que la producción, reduciéndose 17% entre puntas de los años completos. En enero-septiembre de 2022 aumentaron 55% respecto de igual período del año anterior, cuando se vendieron 265,8 mil unidades.

El ingreso medio por ventas de CINTOLO, en pesos constantes, se redujo un 13% entre puntas de los años completos y en enero-septiembre de 2022 a un valor 19% inferior al del inicio del período.

Las exportaciones nacionales de accesorios de cañerías correspondieron en su totalidad a CINTOLO. Estas se redujeron en 2020 y se incrementaron el resto del período, aunque sin superar el volumen exportado en 2019. El coeficiente de exportación de la empresa pasó de 10% en 2019 a 6% en 2021 y a 7% en enero-septiembre de 2022.

Las existencias de CINTOLO fueron de 175,97 mil unidades en 2019 y se redujeron a lo largo del período, totalizando 76,75 mil unidades en los meses analizados de 2022. La relación existencias/ventas, expresada en meses de venta promedio pasó de 7 en 2019 a 5 en 2021 y a 3 en enero-septiembre de 2022.

La capacidad de producción nacional fue de 1,13 millones de unidades anuales y la de CINTOLO 1,02 millones de unidades anuales. Tanto la utilización de la capacidad de producción nacional como la de dicha empresa se redujo a lo largo de todo el período de 41% en 2019 a 25% en 2021 y a 29% en enero-septiembre de 2022.

Es de destacar que la capacidad de producción, tanto nacional como de la CINTOLO, alcanzaría para abastecer la totalidad del mercado nacional.

El nivel de empleo relativo al área de producción de CINTOLO se redujo de 128 personas en 2019 a 118 personas en enero-septiembre de 2022. El salario medio mensual, en pesos constantes, se redujo en 2020 y aumentó el resto del período, aunque entre puntas del período se redujo un 11%.

La evolución de las distintas variables relativas a la industria nacional y a la empresa CINTOLO se expone de manera detallada en las Tablas a continuación.

Tabla 6 - Condición de la industria de accesorios de cañerías

Variable	2019	2020	2021	Enero- Septiembre 2022
Producción nacional (en unidades)	457.773	153.091	285.523	271.131
Producción CINTOLO (en unidades)	416.157	139.174	259.566	246.483

Variable	2019	2020	2021	Enero- Septiembre 2022
Participación de la producción de la solicitante (en %)	91			
Ventas al mercado interno de la solicitante (en unidades)	302.717	200.707	250.951	265.803
Ingreso medio por ventas de la solicitante (en pesos constantes de enero-septiembre 2022 por unidad)	4.739	3.731	4.109	3.842
Exportaciones de la peticionante (en unidades)	42.687	13.122	14.446	17.437
Coefficiente de exportación de la peticionante (en %)	10	9	6	7
Existencias del solicitante (en unidades)	175.968	110.769	98.363	76.746
Relación existencias/ventas (en meses de venta promedio)	7	7	5	3
Capacidad de producción nacional (en unidades)	1.127.489			930.178
Capacidad de producción nacional CINTOLO	1.024.990			845.616
Grado de utilización nacional (%)	41	14	25	29
Grado de utilización CINTOLO (%)	41	14	25	29
Empleo solicitante correspondiente al tarea de producción (cantidad de empleados)	128	130	122	118
Salario medio mensual (en pesos constante de enero-septiembre de 2022 por empleado)	215.273	141.884	164.425	190.579

Fuente: Cuadro 1 obrante en el Informe Técnico.

Tabla 6 (Cont.)- Variaciones porcentuales anual de la condición de la industria

Variable	2020/2019	2021/2020	Ene-Sep 2022/Ene-Sep 2021
Producción nacional	-67%	87%	34%
Producción CINTOLO	-67%	87%	34%
Ventas al mercado interno de la solicitante	-34%	25%	55%
Ingreso medio por ventas de la solicitante en valores constantes	-21%	10%	-7%
Exportaciones de la peticionante	-69%	10%	21%
Existencias de la solicitante	-37%	-11%	-37%
Capacidad de producción nacional	s/v		
Capacidad de producción CINTOLO	s/v		
Empleo área de producción de la solicitante	2%	-6%	-4%
Salario medio mensual en valor constante	-34%	16%	21%

Fuente: Cuadro 1 obrante en el Informe Técnico.

CINTOLO suministró la estructura de costos de los siguientes productos: i) codo radio largo de 2" estándar, ii) codo radio largo de 8" extra pesado y iii) te normal de 6" estándar^[11], en pesos por unidad, para los años 2019, 2020 y 2021 y para el período de enero-septiembre de 2022.

En base a dicha información se observó que el costo medio unitario, en valores constantes, aumentó en 2020 pero se redujo el resto del período y que los márgenes unitarios (medidos como la relación precio/costo) en uno de los productos representativos estuvo en torno a la unidad, aunque a partir de 2020 el nivel de rentabilidad fue negativo. En los otros dos productos representativos dichas relaciones estuvieron por encima de la unidad y del nivel considerado de referencia, aunque cabe destacar que éstos tuvieron una tendencia declinante a lo largo de todo el período.

En este marco, se desea señalar que la información de costos unitarios de los tres productos representativos es consistente con la información de costos totales suministrada por la empresa y verificada por los técnicos de la CNCE.

En la Tabla 7 se consigna el comportamiento registrado y los márgenes unitarios.

Tabla 7 – Costos en valores constantes y márgenes unitarios

Referencias:

< 1: Inferior a la unidad

< RR: Superior a la unidad, pero inferior a la relación precio / costo considerado como de referencia para CNCE.

> RR: Superior a la relación precio / costo considerado como de referencia para CNCE.

Producto representativo	Variación interanual del Costo Medio Unitario en pesos constantes de enero-septiembre de 2022			Relación Precio/Costo			
	2020/2019	2021/2020	Ene-Sep 2022/2021	2019	2020	2021	Enero-Septiembre 2022
Codo radio largo de 2" estándar	33%	-17%	-16%	< RR	<1	<1	<1
Codo radio largo de 8" extra pesado	8%	-2%	-6%	> RR			
Te normal de 6" estándar	15%	-3%	-5%	> RR			

Fuente: Cuadros 2 obrantes en el Informe Técnico.

Se calcularon los precios constantes a enero-septiembre de 2022 de los modelos representativos informados por la empresa CINTOLO a partir del IPIM Nivel General y del sectorial 'herramientas de mano y artículos de ferretería (2893)', elaborados por el INDEC.

Como se muestra en la Tabla 8, en los tres productos durante 2020 la actualización del precio de venta fue superior a la evolución del Nivel General, mientras que en el resto del período resultó inferior a dicho índice. Respecto del sectorial, los precios de dos de los tres productos considerados se deterioraron a partir de 2021 mientras que el otro lo hizo en todo el período.

Tabla 8 – Precios constantes

Producto	Variación del precio relativo Producto/IPIM INDEC NIVEL GENERAL			Variación del precio relativo Producto/IPIM 2893		
	2020/2019	2021/2020	Ene-Sep 2022/2021	2020/2019	2021/2020	Ene-Sep 2022/2021
Codo radio largo de 2" estándar	6%	-8%	-6%	2%	-7%	-8%
Codo radio largo de 8" extra pesado	8%	-15%	-10%	4%	-14%	-12%
Te normal de 6" estándar	4%	-9%	-9%	-1%	-8%	-11%

Fuente: Cuadros 3 obrantes en el Informe Técnico.

La información de cuentas específicas, que abarca al conjunto del producto similar nacional, muestra que la empresa CINTOLO obtuvo resultados positivos en todo el período y que la relación ventas/costo total fue superior a la unidad y al nivel considerado de referencia para el sector, aunque con tendencia decreciente entre puntas de los años completos y del período analizado.

La Tabla 9 presenta los principales indicadores contables de la empresa solicitante. Para mayor detalle, se remite al Informe Técnico.

Tabla 9 – Información contable.

Variable/ Indicador	CINTOLO (*)			
	2019	2020	2021	2022
Participación de accesorios de cañerías en la facturación total de la empresa en pesos constantes de enero-septiembre 2022	-	31%	35%	34%
Resultado bruto sobre ventas	57%	50%	57%	50%

Variable/ Indicador	CINTOLO (*)			
	2019	2020	2021	2022
Resultado operativo sobre ventas	45%	35%	37%	37%
Resultado operativo ajustado por amortizaciones sobre ventas	47%	37%	42%	39%
Margen neto/ ventas	30%	33%	12%	9%
Tasa de retorno/ patrimonio neto	35%	24%	5%	7%
Tasa de retorno/ activos	27%	22%	5%	6%
Liquidez corriente	413%	952%	1.464%	1.096%
Liquidez ácida	275%	566%	879%	726%
Endeudamiento Global	32%	11%	7%	12%
Flujo neto de fondos generado por actividades operativas (en miles de pesos)	436.590	201.430	160.824	753.943

(*) Corresponde a los Estados Contables al 31 de mayo de cada año.

Fuente: Cuadro 4 obrante en el Informe Técnico.

De la información contable incluida en el Informe Técnico se observa que la capacidad de reunir capital^[12] de la empresa CINTOLO mostró valores positivos y decrecientes, llegando a un dígito en el último ejercicio contable analizado. Los resultados operativos de la empresa (resultado operativo/ventas y resultado operativo ajustado por amortizaciones/ventas) fueron positivos y decrecientes entre puntas de los ejercicios contables disponibles.

Por su parte, tanto el margen neto/ventas como la tasa de retorno/patrimonio neto se redujeron considerablemente año tras año, denotando una menor rentabilidad en la actividad de la empresa. El flujo neto de fondos mostró valores positivos pero que decrecieron a lo largo de los primeros tres ejercicios y aumentó considerablemente en el último estado contable disponible.

VII.3.2.- Condiciones de competencia

A continuación se expondrán, de manera resumida, las características del mercado de accesorios de cañerías concentrándose en tres aspectos: a) el mercado nacional, aspectos de la oferta y demanda, cambios durante el período, consideraciones y particularidades del producto y su comercialización, b) el mercado internacional, oferta y demanda mundial, breve descripción de los principales flujos comerciales, y características de los mercados de los orígenes objeto de investigación, y c) la existencia de investigaciones en otros países. Para mayor detalle sobre estos y otros aspectos relacionados con las condiciones de competencia, se remite al Informe Técnico.

VII.3. 2.a. - Mercado nacional

En 2021 el consumo aparente de accesorios de cañerías fue de 432 mil unidades que representó alrededor de 1.100, equivalente a aproximadamente 12 millones de dólares. En dicho año, la producción nacional abasteció el 64% del mercado, mientras que las importaciones del origen investigado explicaron el 8% y las correspondientes al resto de los orígenes el 28% restante.

La industria local está conformada por CINTOLO y ACCESORIOS ZALOZE, cuya participación en la producción local de accesorios de cañerías fue 91% y 9%, respectivamente.

CINTOLO está localizada en Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires, inició sus actividades en 1946 al igual que la fabricación de accesorios de cañería. Su actividad principal es el desarrollo, producción e ingeniería de accesorios de cañería para soldar a tope de acero. El producto considerado representó el 35% de la facturación de la firma en 2021, siendo su principal destino el mercado interno; las exportaciones representaron en promedio el 7% de su producción. Comercializa con las marcas CS Curvo Sold, CS Argentina y CINTOLO. La empresa empleó a alrededor de 205 trabajadores de los cuales el 60% corresponden al área de producción del producto similar.

ACCESORIOS ZALOZE, empresa localizada en Lanús, Provincia de Buenos Aires, fue fundada en 1982 y se dedica a la fabricación de accesorios para soldar, tubería, reducciones, codos, tes, cruces, casquetes.

En cuanto a la oferta local del producto importado, conforme surge del ranking de importadores elaborado, 9 firmas importan accesorios de cañerías originario de India y tan solo una firma distribuidora mayorista concentró el 84% del volumen total.

Los accesorios de cañería no presentan estacionalidad en la oferta. De acuerdo a lo detallado por CINTOLO, normalmente los niveles de existencias están asociados a los niveles de actividad. El sector productivo de la firma recibe órdenes de producción con el objetivo de mantener un nivel de existencias que se mantenga en torno a los 3/6 meses de ventas promedio.

Según CINTOLO, el principal componente de la formación de precios de accesorios de cañería es el costo del tubo de acero al carbono que tiene cotización internacional. En el presente caso representó un 42% del costo unitario de cada producto. Atento a ello, los precios se comportan internacionalmente como *commodities*.

Adicionalmente, CINTOLO precisó que los productos fabricados por la firma cuentan en el mercado nacional con el prestigio de una empresa con más de 70 años de experiencia en el diseño y fabricación de accesorios de cañerías. El diseño aplicado en los mismos garantiza mejores prestaciones y mayor durabilidad. Otra característica que refuerza el prestigio de la marca es el asesoramiento que realiza el departamento de ingeniería previo y post venta. Sin embargo, CINTOLO puntualizó que no existe un diferencial frente a los accesorios de

cañería importados, ya que son productos de calidad, durabilidad y prestaciones similares.

CINTOLO realizó inversiones durante el período analizado por un monto aproximado de 8 millones de pesos corrientes para la adquisición de auto elevadores, horno inducción y curvadora en frío. Al respecto, la empresa manifestó que debido a la recurrente amenaza de las importaciones a precios de dumping y de persistir la pérdida de rentabilidad podría verse obligada a suspender futuros proyectos de inversión en tecnología y ampliación en la planta productiva.

VII.3. 2.b. - Mercado internacional

Según CINTOLO se trata de un mercado mundial con una estructura de oferta atomizada, no obstante, China es el mayor productor a nivel mundial, seguido por Italia y Estados Unidos. India se proyecta como el 12° origen exportador a nivel mundial. Otros orígenes relevantes son Tailandia, Camboya, Alemania, Francia, Corea del Sur, Polonia y Austria.

La formación del precio internacional depende del costo del acero al carbono, que es el principal componente del costo y tiene un valor conocido internacionalmente.

El 28% de los dólares FOB exportados mundialmente en 2019-2021 correspondió a operaciones de exportación de China, seguido por Italia (10%), Estados Unidos (6%), Corea del Sur (6%), Polonia (5%), Alemania (5%) y Austria (5%), que, en conjunto, explicaron el 65% del total exportado. Argentina explicó el 0,02% del total exportado a nivel mundial.

Por el lado de las importaciones, se destacó EEUU como principal importador (17%), seguido por Alemania (5%), Canadá (4%) y Países Bajos (3%). Por su parte, Argentina se ubicó en el puesto 66 del ranking con el 0,22% de las importaciones totales mundiales.

Al considerar los destinos de las exportaciones indias en los años 2019-2021, el 71% correspondió a envíos a Estados Unidos. Otros destinos relevantes fueron Italia, China y Reino Unido. Argentina, por su parte, se ubicó con 2% del total exportado por India entre los primeros diez destinos.

VII.3. 2.c. – Investigaciones en terceros mercados

Conforme surge de fuente OMC, Turquía posee vigente una medida antidumping a las importaciones de accesorios para cañerías originarias de India y de Rusia.

VIII. DETERMINACIÓN PRELIMINAR DE DUMPING

El 23 de junio de 2023 mediante Nota NO-2023-71896808-APN-SSPYGC#MEC se recibió el Informe de Determinación Final del Margen de Dumping (IF-2023-63266529-APN-SC#MEC). El margen de dumping determinado fue de 198,43%.

IX. CONCLUSIONES DE LA COMISIÓN SOBRE LA EXISTENCIA DE DAÑO^[13] Y LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD

La Comisión procedió a evaluar, siguiendo los lineamientos establecidos en el Artículo 3 del Acuerdo Antidumping, si existen pruebas que demuestren la existencia de daño sobre la rama de producción nacional y, en su caso, si este daño ha sido causado por las importaciones investigadas o por otras causas distintas de estas importaciones.

IX. 1.- Daño importante a la rama de producción nacional

En primer lugar, se observó que las importaciones de accesorios de cañerías originarias de India se redujeron en los años completos del período considerado, tanto en términos absolutos como relativos a las importaciones totales, al consumo aparente y a la producción nacional. No obstante dicho comportamiento, en enero-septiembre de 2022 se modifica la tendencia ya que se verifica un significativo incremento en términos absolutos y relativos.

En efecto, estas importaciones pasaron de 86,3 mil unidades en 2019 a 35,4 mil unidades en 2021, lo que significó una caída del 59% entre puntas de dichos años, mientras que, en enero-septiembre de 2022 ingresaron 78,1 mil unidades, un volumen que supera al total que se importó en los últimos dos años completos del período. Asimismo, se destaca que en dicho período parcial las importaciones de accesorios de cañerías originarias de India llegaron a representar un máximo del 60% respecto del total importado, recuperaron participación de mercado llegando a una cuota máxima del 19%, lo que implicó un aumento de 5 puntos porcentuales respecto de la participación al inicio del período. En términos de la producción nacional, las importaciones investigadas alcanzaron una relación máxima del 29%.

Así, en un contexto en el que el consumo aparente se redujo 29% entre puntas de los años completos, las importaciones investigadas redujeron su importancia relativa, pasando del 14% en 2019 al 8% en 2021. Con la recuperación del consumo a partir del año 2021 y también en los tres trimestres del año 2022, las mismas incrementaron su participación de mercado al 19% en enero-septiembre de 2022, la máxima penetración de la serie. Por su parte, la producción nacional y la firma peticionante ganaron participación durante todo el período, alcanzando sus mayores niveles en el período parcial de 2022, con el 69% y 63%, respectivamente.

Todas estas oscilaciones se dan en el marco de un mercado en el que desde 2009 se encuentra vigente un derecho antidumping a los accesorios de cañerías originarios de China, medida que en septiembre de 2021 se prorrogó por 5 años más. A partir de ello, debe destacarse que India se convirtió en el principal origen de las importaciones, con volúmenes que se incrementaron gradualmente a partir de entonces y que en los meses analizados de 2022 llegaron al máximo histórico de participación en el mercado, con precios medios FOB que, nacionalizados, evidencian importantes subvaloraciones de precios respecto del nacional.

En efecto, en las comparaciones de precios a depósito del importador se observa que los precios nacionalizados fueron inferiores a los nacionales en todo el período, con subvaloraciones que oscilaron entre 63% y 88%, dependiendo el período y producto representativo considerado. Cuando la comparación se realiza a primera venta se observa que predomina la misma situación descrita, aunque se registraron dos sobrevaloraciones en un modelo de accesorio de cañería representativo. Las subvaloraciones resultan significativas, de entre el 8% y 60%.

Tanto la producción nacional como la producción de CINTOLO mostraron una caída del 38% entre puntas de los años completos del periodo objeto de investigación. Las ventas al mercado interno mostraron una caída del 17% entre puntas de los años completos del periodo investigado. La producción nacional como la producción de CINTOLO tuvieron una variación positiva del 34% en el periodo parcial de enero septiembre de 2022 con respecto a los mismos meses del 2021, mientras que las ventas al mercado interno variaron de forma positiva un 55% durante los primeros nueve meses del año 2022 con respecto al mismo periodo del año 2021.

Las existencias de la empresa se redujeron a lo largo de todo el período y, por lo tanto, la relación existencias/ventas expresadas en meses de venta promedio pasó de 7 en 2019 a 5 en 2021 y a 3 en enero-septiembre de 2022. El grado de utilización de la capacidad instalada disminuyó tanto entre puntas de los años completos como del período, llegando a un uso del 29% en los meses analizados de 2022. Mientras que el nivel

de empleo afectado al área de producción del producto similar también se redujo a lo largo de todo el período, habiéndose perdido 10 puestos de trabajo entre puntas del mismo.

Del análisis de las estructuras de costos aportadas por la empresa solicitante, se observó que la relación precio/costo fue positiva y superior al nivel considerado de referencia por esta CNCE para el sector en todo el período analizado para dos de los tres productos representativos, destacándose que hubo un deterioro del margen unitario en el período parcial de enero-septiembre de 2022 en todos los productos. Las cuentas específicas de CINTOLO, que involucran al total del producto analizado, mostraron una evolución y una relación ventas/costo total similar a la de los productos representativos evaluados individualmente.

De lo expuesto, se advierte que, si bien se registraron importaciones de accesorios de cañerías originarias de India a precios inferiores a los de la producción nacional, aún no han configurado una situación de daño importante en los términos del Acuerdo Antidumping. Esto se sustenta en que, si bien ciertos indicadores de volumen de CINTOLO mostraron un comportamiento desfavorable a lo largo de todo el período (grado de utilización de la capacidad instalada y nivel de empleo relativo al área de producción del producto similar), otros han experimentado un comportamiento favorable en el período parcial de 2022, en que se registraron aumentos en la producción y ventas al mercado interno, como así también en el hecho de que la peticionante ha mantenido márgenes de rentabilidad (si bien decrecientes) mayormente superior al nivel de referencia para el sector en dos de los tres productos analizados y conforme también surge de sus cuentas específicas. Asimismo, la industria nacional mantuvo su cuota de mercado en los años completos analizados por encima del 56% y alcanzó una cuota máxima del 69% en el período parcial de 2022, mismo período de aumento significativo de las importaciones investigadas.

En atención a lo expuesto, la Comisión concluye que la industria nacional de accesorios de cañerías no sufre daño importante en los términos del Acuerdo Antidumping.

IX. 2.- Amenaza de daño importante a la rama de producción nacional

En función de lo señalado en el párrafo precedente, el Directorio se expedirá acerca de la posible existencia de amenaza de daño considerando los lineamientos del artículo 3, numeral 7, del Acuerdo Antidumping.

Según lo dispuesto en el citado artículo 3.7, a fin de realizar dicha determinación, esta CNCE debe analizar los siguientes elementos: *“i) una tasa significativa de incremento de las importaciones objeto de dumping en el mercado interno que indique la probabilidad de que aumenten sustancialmente las importaciones; ii) una suficiente capacidad libremente disponible del exportador o un aumento inminente y sustancial de la misma que indique la probabilidad de un aumento sustancial de las exportaciones objeto de dumping al mercado del Miembro importador, teniendo en cuenta la existencia de otros mercados de exportación que puedan absorber el posible aumento de las exportaciones; iii) el hecho de que las importaciones se realicen a precios que tendrán en los precios internos el efecto de hacerlos bajar o contener su subida de manera significativa, y que probablemente hagan aumentar la demanda de nuevas importaciones; y iv) las existencias del producto objeto de la investigación”*.

Respecto al inciso i) conforme fuera expuesto precedentemente, esta CNCE observó que, si bien se verifica una caída de las importaciones objeto de investigación en términos absolutos durante los años completos del período, congruente con la caída del tamaño del mercado, tales importaciones aumentaron en enero-septiembre de 2022 tanto en términos absolutos como relativos a las importaciones totales, al consumo aparente y a la producción nacional. En efecto, en dicho período parcial las importaciones de accesorios de cañerías originarias de India

llegaron a representar las participaciones máximas en el total importado (60%), en el consumo aparente (19%) y en relación a la producción nacional (29%). Asimismo, cabe destacar que las importaciones del origen investigado crecieron 100% en los 5 meses posteriores a la apertura de la investigación, en contraposición con los 5 meses previos a la publicación, en los que fueron nulas, ya que no se habían registrado operaciones.

En función de lo antedicho, con los elementos reunidos en esta etapa final del procedimiento, esta CNCE considera que existe la probabilidad de que las importaciones con origen en India se incrementen en períodos posteriores a los analizados, lo que implicaría un cambio en las circunstancias que podría dar lugar a la configuración de un daño importante a la rama de producción nacional de accesorios de cañerías.

Respecto de los incisos ii) y iv) los datos de exportaciones de India al mundo correspondiente a las partidas arancelarias 7307.19 y 7307.93 de fuente COMTRADE[14] muestran, en volumen, un incremento del 60% entre 2019 y 2021.

Asimismo, se observa que India posee relevancia en el comercio mundial. En el período 2019-2021 alrededor del 75% de las exportaciones mundiales en volumen fueron realizadas por 12 países y, según surge del ranking elaborado, India ocuparía el duodécimo puesto, con el 2% de las exportaciones mundiales.

Debe destacarse también que India es uno de los orígenes con precios medios FOB más bajos. En efecto, en el período de mayor volumen exportado registró el segundo valor FOB más bajo entre los principales exportadores mundiales de accesorios de cañerías.

Por último, no es menor señalar que en septiembre de 2006 Turquía impuso un derecho antidumping a las importaciones del producto investigado originario de India, el cual se encuentra vigente a la fecha. Asimismo, existe una medida antidumping vigente en Argentina para los accesorios de cañerías originarios de China.

A partir de todo lo expuesto, teniendo en cuenta la medida vigente para el origen China, podría esperarse que la tendencia registrada en las exportaciones de la India durante el período parcial de 2022 continúe, tal como lo acredita la información incorporada en el Anexo III – Evolución y Actualización de las importaciones obrante en el Informe Técnico.

Respecto del inciso iii), de acuerdo al análisis realizado, las importaciones de India se realizaron a precios que, nacionalizados, resultaron inferiores a los de la rama de producción nacional, por lo que esta Comisión entiende que resulta probable que los menores precios de los productos importados respecto de los nacionales deriven en una mayor demanda de las importaciones investigadas.

Ello en un marco en el que las evoluciones de precios de los productos representativos de la empresa peticionante se deterioraron en términos reales a partir de 2021, lo que se vio reflejado en el deterioro de los márgenes unitarios y en los indicadores de rentabilidad del estado contable de CINTOLO hacia 2022.

En función de lo expuesto, esta Comisión considera que el incremento de las importaciones investigadas en términos absolutos hacia el final de período analizado y su ratificación a posteriori del mismo, como de su participación en el consumo aparente entre puntas del período, en condiciones de subvaloración de precios configuran una situación de amenaza de daño importante a la rama de producción nacional, en los términos del artículo 3.7 del Acuerdo Antidumping.

En consecuencia, y en el contexto de los indicadores exigidos por el artículo 3.4 del citado Acuerdo, puede concluirse que, el aumento de las importaciones originarias de India puede captar una cuota importante del

consumo aparente, desplazando a la producción nacional, lo que afectaría directamente sus volúmenes de producción y, por lo tanto, el grado de utilización de la capacidad instalada y los niveles de empleo, que ya han mostrado un deterioro a lo largo de todo el período objeto de investigación. Dicho incremento tendría también el efecto de hacer reducir los precios nacionales afectando la rentabilidad de la rama de producción nacional, con la consiguiente repercusión en otros indicadores como el cash flow, las inversiones en instalaciones y capacidades productivas y su sostenibilidad económica, entre otros, configurándose así una situación de daño importante a la rama de producción nacional.

En atención a todo lo expuesto, esta Comisión concluye que la rama de producción nacional de accesorios de cañerías sufre amenaza de daño importante por las importaciones originarias de India.

IX.3.- Relación causal entre las importaciones investigadas y la amenaza de daño a la rama de producción nacional.

A continuación, y conforme lo dispone el artículo 3.5 del Acuerdo Antidumping y el artículo 22 del Decreto N° 1.393/08, en su primer párrafo, la Comisión se expedirá acerca de la relación de causalidad, tomando en consideración las conclusiones relativas a la amenaza de daño expuestas en la sección precedente y las obrantes en la determinación final de dumping.

En ese sentido, conforme surge del Informe de Determinación Final del Margen de Dumping, se ha determinado la existencia de prácticas de dumping para las operaciones de exportación hacia la Argentina de accesorios de cañerías, siendo el margen final de dumping 198,43%.

En lo que respecta al análisis de otros factores de daño distintos de las importaciones investigadas se destaca que, conforme los términos del Acuerdo Antidumping, el mismo deberá hacerse respecto de cualesquiera otros elementos de que se tenga conocimiento, es decir, dicho análisis deberá realizarse sobre la base de las evidencias “conocidas” que surjan del expediente.

Este tipo de análisis considera, entre otros, el efecto que pudieran haber tenido en el mercado nacional del producto similar las importaciones de accesorios de cañerías de orígenes distintos al investigado.

En este sentido, se observó que las importaciones de orígenes investigados en términos absolutos se redujeron entre puntas de los años completos como así también entre puntas del período. Asimismo, estas importaciones perdieron 28 puntos porcentuales de participación en el total importado entre puntas del período analizado, representando en enero-septiembre de 2022 el 40% de las importaciones totales. En términos del consumo aparente tuvieron una participación máxima del 30% al inicio del período, registrando su menor cuota (13%) en enero-septiembre de 2022. Por otra parte, sus precios medios FOB fueron muy superiores a los observados para las importaciones investigadas.

Al respecto, esta CNCE considera, al igual que en la etapa anterior que, si bien la presencia de estas importaciones pudo haber influido en la dinámica del mercado y de la industria nacional, en especial durante los años completos del período, con la información obrante en esta etapa final, no puede atribuirse a las importaciones no investigadas la amenaza de daño a la rama de producción nacional analizada, en particular considerando el comportamiento registrado en el período parcial de 2022, en el que se observó un cambio en la distribución por origen de las importaciones de estos productos, a favor del origen investigado.

Adicionalmente, el Acuerdo menciona como otro factor a tener en cuenta, el efecto que pudieran haber tenido los resultados de la actividad exportadora de la peticionante en tanto su evolución podría tener efectos sobre la

industria local. Al respecto, debe señalarse que CINTOLO realizó exportaciones en todo el período, las que coinciden con el total nacional, registrando un coeficiente de exportación máximo del 10% en 2019, que se redujo a lo largo de todo el período. En este contexto y conforme la información obrante en esta etapa final del procedimiento, no puede atribuirse a este factor la amenaza de daño importante determinado a la rama de producción nacional.

En atención a ello, esta CNCE considera, con la información disponible en esta etapa final el procedimiento, que ninguno de los factores analizados precedentemente rompe la relación causal entre la amenaza de daño determinada sobre la rama de producción nacional y las importaciones con dumping originarias de India.

Por lo expuesto, esta Comisión concluye que existen pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de amenaza de daño importante a la rama de producción nacional de *“Tes y Codos -excepto codos de 180° y codos de reducción- para soldar a tope (fittings), de acero sin alear, fabricados según normas ASME B16.9 y ASTM A234 o normas equivalentes (IRAM 2607, NM128, etcétera), de diámetros exterior superior o igual a 33,4 mm (designación 1”) pero inferior o igual a 406,4 mm (designación 16”) en espesores standard y extra pesados”*, así como también su relación de causalidad con las importaciones con dumping originarias de India, encontrándose reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse la aplicación de medidas definitivas.

X. ASESORAMIENTO DE LA CNCE A LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA

El Decreto N° 766/94, que crea y establece las competencias de la Comisión Nacional de Comercio Exterior, en su Artículo 3°, inciso d) incluye dentro de sus funciones la de *“proponer las medidas que fueren pertinentes, bien sean provisionales o definitivas, para paliar el daño en los casos de los incisos anteriores, incluidos los acuerdos voluntarios de precios, así como revisarlas periódicamente y evaluar la conveniencia de su continuidad...”*.

En el mismo sentido, el Artículo 16 del citado Decreto establece que *“En el análisis y recomendación de medidas, la Comisión deberá orientarse con el criterio de contrarrestar el daño... En particular, no deberá proponer medidas similares a las estimadas por la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR si concluye que el daño puede subsanarse con otras que restrinjan menos las importaciones.”*

En función a lo establecido en la normativa citada, esta Comisión elaboró el cálculo de margen de daño para las importaciones investigadas con dumping, a fin de brindar su recomendación en lo que respecta a la aplicación de medidas definitivas a las importaciones de accesorios de cañerías originarias de India.

Dicho margen de daño fue elaborado con la metodología descrita en el IF-2023-111274478-APN-CNCE#MEC, que se adjunta a la presente.

Conforme consta en dicho informe, del análisis realizado se observa que el margen de daño resulta inferior al margen de dumping que constituye, según el Acuerdo Antidumping, el máximo de la medida a aplicar.

En función de lo expuesto, de decidirse la aplicación de medidas definitivas a las importaciones de *“Tes y Codos -excepto codos de 180° y codos de reducción- para soldar a tope (fittings), de acero sin alear, fabricados según normas ASME B16.9 y ASTM A234 o normas equivalentes (IRAM 2607, NM128, etcétera), de diámetros exterior superior o igual a 33,4 mm (designación 1”) pero inferior o igual a 406,4 mm (designación 16”) en espesores standard y extra pesados”* originarios de la República de la India, es opinión de esta Comisión que la misma debería consistir en un FOB mínimo de exportación, de una cuantía equivalente al margen de daño, es decir de 4,45 dólares por kilogramo.

XI. DECISIÓN DE LA CNCE

Por lo expuesto, el Directorio, Lic. Mayra Blanco, Lic. Nicolás González Roa y Dr. Juan José Tufaro, decide por unanimidad lo siguiente:

1º.- Disponer la inclusión del Informe Técnico de Determinación Final IF-2023-110730347-APN-CNCE#MEC e Informe relativo al cálculo del margen de daño IF-2023-111274478-APN-CNCE#MEC en el Expediente Electrónico N° EX-2022-55576246- -APN-DGD#MDP.

2º.- Determinar que las importaciones de *“Tes y Codos -excepto codos de 180° y codos de reducción- para soldar a tope (fittings), de acero sin alear, fabricados según normas ASME B16.9 y ASTM A234 o normas equivalentes (IRAM 2607, NM128, etcétera), de diámetros exterior superior o igual a 33,4 mm (designación 1”) pero inferior o igual a 406,4 mm (designación 16”) en espesores standard y extra pesados”* originarias de la República de la India constituyen una amenaza de daño importante sobre la rama de producción nacional del producto similar, encontrándose reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para la aplicación de medidas definitivas.

3º.- Recomendar de acuerdo con lo expresado en la Sección *“X. ASESORAMIENTO DE LA COMISIÓN A LA SECRETARÍA DE COMERCIO”* de la presente Acta de Directorio que corresponde aplicar una medida definitiva a las importaciones de *“Tes y Codos -excepto codos de 180° y codos de reducción- para soldar a tope (fittings), de acero sin alear, fabricados según normas ASME B16.9 y ASTM A234 o normas equivalentes (IRAM 2607, NM128, etcétera), de diámetros exterior superior o igual a 33,4 mm (designación 1”) pero inferior o igual a 406,4 mm (designación 16”) en espesores standard y extra pesados”* originarias de la República de la India, bajo la forma de un valor mínimo de exportación FOB de 4,45 dólares por kilogramo.

4º.- Remitir la presente Acta a la SECRETARÍA DE COMERCIO con las conclusiones a las que se arriba sobre el particular.

La Presidenta levanta la sesión.

[1] En adelante, Acuerdo Antidumping.

[2] En adelante, “accesorios de cañerías”.

[3] En adelante, “India”.

[4] En adelante, Informe técnico.

[5] La denominación completa de las entidades, así como el carácter societario de las empresas se utiliza sólo la primera vez que son nombradas.

[6] En adelante, “CYTACERO”, la “Cámara”, la “peticionante” o la “solicitante”, indistintamente.

[7] En adelante, “CINTOLO”.

[8] El “bisel” es utilizado para la unión del accesorio con la cañería o recipiente por medio de soldadura para generar mayor resistencia en la unión. Asimismo, cuando un accesorio de cañería se enfrenta con otro o con una cañería para ser soldados, los biseles de ambos forman una “V” donde se deposita el material de aporte de soldadura que los va a unir.

[9] Fuerzas que interactúan sobre la curvatura del accesorio.

[10] En adelante se podrá referir a dicho período como “período parcial de 2022” o “meses analizados de 2022” indistintamente. Asimismo, las variaciones realizadas para este período se calcularon respecto de igual período del año anterior, excepto en el análisis de costos en las que se calcularon respecto al año completo 2021.

[11] Estos productos representaron, respectivamente, el 2%, 2% y 3% de la facturación total del producto similar al mercado interno en 2021.

[12] Esta información se refiere al rendimiento del capital (cuantos más resultados positivos –ganancias- obtiene la empresa más posibilidades de reunir capital tiene, ya que con las ganancias obtenidas la firma puede, entre otras cosas, capitalizarse). En este sentido, a los efectos de analizar este indicador, deben tenerse en cuenta la tasa de retorno sobre el patrimonio neto y la tasa de retorno sobre los activos

[13] En los términos de la Nota al pie Nro. 9 del Acuerdo Antidumping que establece que “*en el presente Acuerdo se entenderá por “daño”, salvo indicación en contrario, un daño importante causado a una rama de producción nacional, una amenaza de daño importante a una rama de producción nacional o un retraso importante en la creación de esta rama de producción...*”.

[14] Se aclara que como la información es a seis dígitos, los valores obtenidos podrían estar sobre estimando el comercio internacional de accesorios de cañerías.